



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 ABR 2003	Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
SEC: D. 1627 ONA 150	

Buenos Aires, Lunes 3 de Marzo de 2003

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Dr. Eduardo Camaño  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle tenga por reproducido el Proyecto de Declaración de mi autoría, expediente N° 1142-D-01, que fuera publicado en el Trámite Parlamentario N° 17 de fecha 22 de marzo de 2001, N° 41 del Sumario, páginas 1505, 1506 y 1507, de las cuales acompaño fotocopia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente,

  
CRISTINA ZUCCARDI  
DIPUTADA NACIONAL

...dres en cualquier momento hasta los dieciocho años de edad de aquéllos, o del propio interesado a partir de los dieciocho años. En el caso de hijos menores de edad, mayores de 14 años, se requerirá además la expresión de su consentimiento. La petición deberá ser cumplida ante la representación diplomática argentina del lugar de su residencia si estuvieran en el extranjero, o ante el juzgado federal que corresponda al domicilio de los peticionantes, en caso de residir en territorio de la República Argentina.

3. Los nacidos en buque de bandera argentina en altamar o en aeronave argentina en el espacio aéreo internacional, o en las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior, o que fueran hijos de representantes diplomáticos argentinos, o de funcionarios argentinos prestando servicios en el exterior.

Todos los enumerados en el presente artículo tienen calidad de nacionales de la Nación Argentina, con plena igualdad de derechos y obligaciones, conforme a la Constitución Nacional y las leyes que reglamentan su ejercicio.

Art. 2° - Argentinos naturalizados:

1. Los extranjeros podrán adquirir la nacionalidad argentina por trámite de naturalización ante el juzgado federal de su domicilio cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años;
- b) Residir en la Nación Argentina durante dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores como mínimo;
- c) Poseer ocupación o medios honestos de subsistencia;
- d) No estar procesados en el país o en el extranjero por delitos previstos en la legislación penal argentina, hasta no ser separados de la causa;
- e) No haber sido condenados por delitos, en el país o en el extranjero, reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres años, salvo que la misma haya sido cumplida y hubieran transcurrido cinco años desde el vencimiento del término de la pena fijada en la condena o hubiera mediado amnistía;
- f) Tener conocimiento por escrito del idioma nacional e información básica sobre la cultura del país.

2. Los extranjeros, cualquiera fuera el tiempo de su residencia en el país, podrán adquirir la nacionalidad argentina cuando acrediten:

- a) Haber establecido en el país una nueva industria, una innovación tecnológica o una invención útil o realizado cualquier otra acción que signifique un adelanto moral o material para la República;

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

CAPITULO I

De la nacionalidad argentina

Artículo 1° - Son argentinos:

1. Todos los individuos nacidos o que nazcan en el territorio de la Nación Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo del país, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos extranjeros, o de los funcionarios de organismos internacionales con sede en la Nación Argentina, y siempre que no les corresponda la nacionalidad argentina, de acuerdo con las leyes de los países cuya nacionalidad posean los padres.

2. Los hijos de los argentinos que hayan nacido en el exterior, a simple petición de sus pa-

b) Tener cónyuge o hijo argentino, siempre que los mismos residan en la Argentina.

Art. 3º - El hijo extranjero menor de edad de un argentino naturalizado puede solicitar la ciudadanía argentina, una vez llegado a su mayoría de edad, siempre que hubiere residido durante los dos años anteriores a la solicitud en el país.

Art. 4º - Los extranjeros que hubiesen cumplido las condiciones estipuladas en los artículos anteriores, obtendrán la nacionalidad argentina por naturalización, que les será otorgada por el juzgado federal ante el cual la hubieran solicitado.

No podrá negarse la nacionalidad argentina por naturalización, por motivos fundados en razones raciales, religiosas, políticas, gremiales, ideológicas, acciones privadas, caracteres físicos o cualquier otra forma que, conforme a la Constitución Nacional, y las leyes que la reglamentan, pueda considerarse discriminatoria.

Sin perjuicio de ello, el juzgado interviniente podrá denegar la solicitud cuando estuviere plenamente probado que el causante realizó actos de carácter público que signifiquen la negación del sistema democrático, la violación de los derechos humanos garantizados por la Constitución Nacional, el empleo ilegal de la fuerza o la concentración personal del poder.

Art. 5º - Procederá la cancelación de la nacionalidad argentina:

- a) Por adquisición de la nacionalidad de otros países, con excepción de los casos permitidos por tratados internacionales vigentes en la Nación Argentina;
- b) Por traición a la patria;
- c) Por aceptación de empleos y honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso;
- d) Por la realización de actos que impliquen el ejercicio de la nacionalidad de origen, o por prestar el servicio militar en otro país, con excepción de los casos permitidos por tratados internacionales vigentes en la Nación Argentina;
- e) Por fraude en los hechos invocados para la obtención de la nacionalidad argentina;
- f) Por violación del juramento de prestar lealtad a la Nación, a la Constitución, Nacional y a sus leyes.

Art. 6º - Readquisición de la nacionalidad argentina: una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que se dispuso la cancelación de la nacionalidad argentina, ésta podrá ser readquirida, a pedido del interesado ante el juzgado federal correspondiente a su domicilio, cuando hubieran desaparecido las causas que dieron lugar a su pérdida.

## CAPÍTULO II

### De la ciudadanía

Art. 7º - Son ciudadanos argentinos:

1. Los argentinos desde el día en que cumplan los 18 años de edad;
2. Los argentinos naturalizados, una vez transcurrido un año desde la obtención de la nacionalidad y tres años de residencia continuada en el territorio de la Nación Argentina.

Art. 8º - Pérdida de la ciudadanía argentina: el tribunal competente dispondrá la pérdida o cancelación de la ciudadanía argentina por:

- a) La cancelación de la nacionalidad argentina;
- b) Violación de la lealtad debida a la Nación Argentina, su Constitución y sus leyes;
- c) Condena en la Nación Argentina por delitos dolosos que tengan una pena privativa de la libertad mayor de tres años, durante la vigencia de la misma.

Art. 9º - Readquisición de la ciudadanía argentina: una vez transcurridos cinco años desde la fecha de la sentencia que dispuso la pérdida de la ciudadanía argentina, ésta podrá ser readquirida, a pedido del interesado ante el tribunal competente, cuando desaparecieron las causas que dieron lugar a su pérdida.

## CAPÍTULO III

### Disposiciones generales

Art. 10. - El Registro Nacional de las Personas llevará la registración con los datos identificatorios de todas las personas a las que, conforme al artículo 1º de la presente ley, les corresponde la nacionalidad argentina, otorgándoles el correspondiente documento. También otorgará el documento correspondiente a los argentinos naturalizados.

Art. 11. - Las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior informarán, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Registro Nacional de las Personas los datos identificatorios de aquellas personas comprendidas en el inciso 2º del artículo 1º de esta ley, que hubieran solicitado la nacionalidad argentina para que el Registro Nacional de las Personas las registre y expida sus documentos.

Art. 12. - La Cámara Nacional Electoral llevará un registro de los datos identificatorios de aquellas personas a las que se les concede la ciudadanía argentina, así como de aquellas a las que se les cancele la misma, a efectos de mantener actualizado el Registro Nacional Electoral.

Art. 13. - Todas las cuestiones referidas a la pérdida o cancelación y readquisición de la nacionalidad o de la ciudadanía argentina tramitarán ante los juzgados federales que correspondan al domicilio del interesado.



Art. 14: -Todas las tramitaciones judiciales referidas a nacionalización y ciudadanía, así como el otorgamiento de cartas de naturalización de ciudadanía, así como las publicaciones en el Boletín Oficial, serán gratuitas y el procedimiento será impulsado de oficio.

Art. 15. - Los juzgados federales intervinientes en las cuestiones de nacionalidad y ciudadanía requerirán los informes o certificados que crean convenientes a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, a la Policía Federal, a la Secretaría de Inteligencia de Estado, al Registro Nacional de las Personas, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, a la Cámara Nacional Electoral o a cualquier otra repartición pública o privada o a un particular, debiendo expedirse, otorgando o denegando el pedido con los elementos de juicio que obren en los autos, en un término de noventa días.

Art. 16. - Los organismos citados en el artículo 15 de esta ley y los cónsules argentinos actuantes en el exterior estarán obligados a denunciar ante la Cámara Nacional Electoral todos los casos de que tuvieren conocimiento que estén comprendidos en las causales de pérdida de la nacionalidad o ciudadanía. Cualquiera persona que tuviera conocimiento de las circunstancias mencionadas podrá también efectuar la denuncia ante la Cámara Nacional Electoral.

La denuncia será pasada al procurador fiscal para que asuma la calidad de parte en el juicio. La acción podrá también ser iniciada de oficio por el mencionado funcionario.

Art. 17. - Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Art. 18. - Derógase la ley 346, sus modificatorias y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ley.

Art. 19. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristina Zuccardi.